



*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F*

**USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS c/ BIOMET ARGENTINA S.A.  
s/ORDINARIO**

**EXPEDIENTE COM N° 5096/2014**

**SIL**

Buenos Aires, 17 de febrero de 2022.

**Y Vistos:**

1. Apeló de modo subsidiario, Arte Radiotelevisivo Argentino SA, la resolución de fecha 6/10/2021, mantenida el 27/10/2021, que ordenó el libramiento de cierto oficio al ENACOM a fin de darse debido cumplimiento con la publicidad ya ordenada con anterioridad.

2. Los fundamentos fueron expuestos mediante la presentación que data del 26/10/2021 y respondidos por la actora en fecha 4/11/2021.

De su lado, la Sra. Fiscal General ante esta Cámara dictaminó en fecha 22/12/2021 propiciando la confirmación de lo decidido en el grado.

3. Estima esta Sala, en consonancia con lo propiciado por el Ministerio Público Fiscal -a cuyos argumentos cabe remitir por razones de economía procesal- y por la parte actora al contestar los agravios de la recurrente, que lo dispuesto en el grado resultó acertado en función de los antecedentes habidos en la causa. Véase en este sentido lo ya decidido por este Tribunal en fecha 11/7/2017 a cuyos fundamentos cabe remitir a fin de evitar reiteraciones ociosas.

En tales términos, habrá de librarse el nuevo oficio ordenado en el grado, con las especificaciones brindadas por la demandante en la presentación del 6/10/2021, dejándose establecido que las respectivas publicaciones habrán de llevarse a cabo sin previo pago (LDC: 55), debiéndose estar a la imposición de costas que pudiere decidirse al tiempo

USO OFICIAL





*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F*

de dictarse sentencia, oportunidad en la cual, a todo evento, se ponderará lo pretendido por la recurrente en función de lo normado por el CPR: 401.

4. Por lo expuesto, se resuelve: Confirmar lo decidido en la instancia de grado, con costas en el orden causado en función de las particularidades que el caso reviste (CPR: 68).

Notifíquese (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015); y al Ministerio Público Fiscal. Cúmplase con la protocolización y publicación de la presente decisión (cfr. Ley N° 26.856, art. 1; Ac. CSJN N° 15/13, N° 24/13 y N° 6/14), y devuélvase a la instancia de grado.

**Ernesto Lucchelli**

**Alejandra N. Tevez**

**Rafael F. Barreiro**

**María Julia Morón**  
**Prosecretaria de Cámara**

USO OFICIAL

